



CONSTANCIA N° 493

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 09 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 680 PRESENTADA POR DON **VICTOR JAVIER GONZALES SARAVIA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21873482, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 092 DE:

DONACION HECHA POR: FELICITA SARAVIA SARAVIA DE GONZALES A FAVOR DE: VICTOR JAVIER GONZALES SARAVIA, CON FECHA 06 DE MARZO DE 2019, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JOSE CIRILO FLORES QUILLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 252 VUELTA AL 254, DEL TOMO XVIII DEL AÑO 2019, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **VICTOR JAVIER GONZALES SARAVIA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 21873482 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 12 DE SETIEMBRE DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 09:32:07-0500



NÚMERO : NOVENTA Y DOS (92)
MINUTA : SETENTA Y NUEVE (79)
INSTRUMENTO : ESCRITURA PÚBLICA
MATERIA : DONACIÓN
OTORGADO POR : FELICITA SARAVIA SARAVIA DE GONZALES
A FAVOR DE : VICTOR JAVIER GONZALES SARAVIA

INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chincha, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, ante mi **José Cirilo Flores Quille**, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes - RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen:

1. Felicita Saravia Saravia De Gonzales, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 41683833, quien procediendo por derecho propio, manifiesta haber nacido el día 14/07/1946, ser ama de casa de ocupación y tener el estado civil de viuda, con domicilio en Calle Miguel Grau - Psj. Saravia s/n, del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica; quien solo imprime su huella digital de índice derecho, conforme se desprende de su documento oficial de identidad, por lo que procede acompañada de su testigo a ruego, **Erlinda Genoveva Lujan Perez**.

2. Victor Javier Gonzales Saravia, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21873482, quien procediendo por derecho propio, manifiesta haber nacido el día 07/03/1976, ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de casado, con domicilio en Calle Miguel Grau Psj. Saravia Lt. 04, del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica.

3. Erlinda Genoveva Lujan Perez, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 21867844, quien procediendo en calidad de testigo a ruego de **Felicita Saravia Saravia De Gonzales**, manifiesta haber nacido el día 30/10/1974, ser trabajadora independiente de ocupación y tener el estado civil de casada, con domicilio en Calle Grau Pasaje Saravia Lote 07, del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica.

FE DE IDENTIFICACIÓN.

Doy fe, que no conociéndolos personalmente a los comparecientes, he cumplido con identificarlos con sus respectivos documentos de identidad presentados por ellos ante mí, verificando seguidamente que gozan de capacidad, actúan con plena libertad y conocimiento de sus actos según pude comprobar al examinarlos personalmente, a quienes he cumplido además con advertirles sobre la naturaleza, el contenido, los alcances y efectos jurídicos del presente instrumento en la forma que señala el artículo 27 de la Ley del Notariado Dlg. 1049, luego de lo cual me entregan una minuta debidamente firmada por ellos y autorizada por letrado para que su contenido se eleve a Escritura Pública, la misma que archivo en mi legajo minutario bajo el número de orden correspondiente; cuyo tenor literal es como sigue:

II. CUERPO DEL INSTRUMENTO:

Sr. Notario Público: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **Donación** que celebramos de una parte **Felicita Saravia Saravia De Gonzales**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 41683833, con domicilio en Calle Miguel Grau - Psj. Saravia s/n, del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, a quien en adelante se le denominará "**la donante**" y de la otra parte **Victor Javier Gonzales Saravia**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21873482, con domicilio en Calle Miguel Grau Psj. Saravia Lt. 04, del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, a quien en adelante se le denominará "**el donatario**", con la participación de **Erlinda Genoveva Lujan Perez**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 21867844, con domicilio en Calle



5-002 0181703 FS

253

Gran Pasaje Saravia Lote 07, del distrito de Grocio Prado, provincia de Chíncha, departamento de Ica, quien procede en calidad de testigo a ruego de **Felicita Saravia Saravia De Gonzales**, en vista que según el documento oficial de identidad de esta última, solo imprime su huella digital de índice derecho; bajo las siguientes cláusulas:

Primera: Bien objeto de donación. La donante declara ser propietaria de un predio urbano denominado Sub Lote N° 02, ubicado en Pago de Pilpa, Sector Toma El Alto, Brazo de Yataco, del distrito de Grocio Prado, provincia de Chíncha, departamento de Ica, con la extensión de 536.000 m² (quinientos treinta y seis metros cuadrados), con los siguientes linderos y medidas perimétricas: **Por el norte**, con propiedad de Sra. Marcela Saravia Saravia (Sub Lote Nro. 03), con una línea recta de 01 tramo, del B-C con 46.74 ml.; **Por el sur**, con propiedad del Sr. Victor Saravia Saravia, con una línea recta de 01 tramo, del A-D con 32.09 ml.; **Por el este**, con propiedad del Sr. Victor Saravia Saravia, con una línea recta de 01 tramo, del D-C con 16.30 ml.; y **Por el oeste**, con propiedad del Sr. Graciano Castilla, con una línea recta de 01 tramo, del A-B con 15.93 ml.; todo lo cual se halla encerrado en un perímetro 120.70 ml.

Segunda: Antecedentes de Adquisición. La donante declara que ha adquirido el predio descrito en la cláusula anterior, mediante minuta documento privado denominado "Anticipo de Herencia" de fecha veinte de setiembre de dos mil, suscrita por doña Candelaria Saravia viuda de Saravia a favor de sus hijos, y dentro de estos últimos, la donante; por lo que, con el derecho así adquirido lo procede a transferir legamente a favor del donatario.

Tercera: Transferencia de propiedad vía donación. Por virtud del presente contrato, la donante en aplicación del artículo 1621 y 1625 del Código Civil, transfiere en calidad de donación a favor del donatario, el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato; acto que acepta el donatario expresando su agradecimiento por tan importante desprendimiento patrimonial.

Cuarta: Valor real y cargas. Las partes expresan el inmueble objeto de donación tiene un valor real de S/ 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles) y la donación efectuada no se encuentra sujeta a ninguna carga u obligación que deba satisfacer el donatario.

Quinta: Alcances del contrato. La donante declara que la transferencia del predio objeto de donación, es ad corpus, comprende el suelo, subsuelo, aires, entradas, salidas, usos, costumbres y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponda, sin reserva ni limitación alguna; en tal sentido, la donante renuncia desde ya al derecho de reversión y al ejercicio de cualquier otra pretensión que esté orientada a invalidar la presente transferencia.

Sexta: Límites de la donación. Asimismo, la donante declara que el inmueble objeto de donación, se halla dentro de los límites de su libre disposición contemplado en el artículo 1629 del Código Civil, pues en proporción a la totalidad de su patrimonio no supera el límite de su libre disposición.

Séptima: Gravámenes y evicción. La donante declara asimismo, que sobre el bien descrito en la primera cláusula de esta minuta, no pesa ningún gravamen, ni medida judicial o extrajudicial que pudiera impedir o limitar en alguna forma el ejercicio de propiedad por parte del donatario, obligándose en todo caso al saneamiento por evicción conforme a ley.

Octava: Voluntad contractual y licitud del contrato. Ambas partes, además de conocer la naturaleza jurídica, contenido y efectos legales del presente acto jurídico; dejan expresa constancia que las estipulaciones contenidas en este contrato responde a la común intención de las partes, negando por consiguiente la existencia de cualquier fraude, simulación, colusión o delito que perjudique a terceros o la colectividad; manifestando que se conocen entre sí - *dado que según versión de las contratantes la donante es madre del donatario* - y por consiguiente, asumen cualquier responsabilidad sobre la veracidad de lo manifestado y la autenticidad de la documentación presentada.

Novena: Conclusión. En la celebración del presente contrato no ha mediado causal alguna de nulidad o de anulabilidad que pudiera invalidarlo en forma total o parcial, por lo que proceden a firmarlo en Chíncha a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Ud. Señor



Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley que den plena validez a la celebración del presente contrato.

Firmado por: Victor Javier Gonzales Saravia y Erlinda Genoveva Lujan Perez.

Huella digital: Felicita Saravia Saravia De Gonzales.

Firmado por: Marco Arturo Diaz Oré. Abogado. Reg. CAC 538.

Constancia uno: Declaración Jurada de Autoevaluó Dig. 776.

Certifico haber tenido a la vista las hojas H.R., P.R. y comprobante de pago del Impuesto al Patrimonio Predial, relacionado con el predio objeto del presente contrato, de las que se extrae la siguiente información: **Fecha de declaración:** 04 de Marzo de 2019. **Sujeto Activo:** Municipalidad Distrital de Grocio Prado. **Contribuyente:** Saravia Saravia Felicita. **Ubicación del Predio:** Pago de Pilpa – Toma de Yataco (Toma de Yataco) N° s/n. **Extensión del predio:** 0.053700 m2. **Base imponible:** S/ 11,217.40. **Impuesto anual:** S/ 25.20. **Comprobante de pago:** Recibo de Caja Nro. 00018011. **Doy fe.**

Asimismo, en este acto, la donante declara bajo juramento y responsabilidad que los recaudos cuya información esencial antecede corresponden al predio que ahora es materia del presente contrato.

Constancia dos: Acciones de control de Lavado de Activos Dig. 1106.

Dejo constancia que he cumplido con efectuar las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la presente transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados; declarando sobre particular cada uno de los otorgantes del presente instrumento, que las prestaciones derivadas de este contrato, tienen origen lícito.

Constancia tres: Verificación de identidad. Artículo 55 in fine Dig. 1049.

Dejo constancia de haber cumplido con verificar la identidad de todos los otorgantes y/o intervinientes en la extensión del presente instrumento, mediante la presentación de su respectivo Documento Nacional de Identidad y utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- Reniec; asimismo, dejo constancia que al someter a las comparecientes Felicita Saravia Saravia De Gonzales y Erlinda Genoveva Lujan Perez a la comparación biométrica ya señalada, dicho sistema arroja en ambos casos el siguiente resultado "al menos una impresión dactilar capturada (primera impresión dactilar) corresponde al DNI consultado"; por lo que, a fin de coadyuvar a la plena identificación de las mencionadas comparecientes, respecto a estas, adicionalmente a los mecanismos anteriormente descritos, se ha recurrido a la consulta en línea para la verificación de las imágenes y datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- Reniec. **Doy fe.**

III. CONCLUSIÓN:

Fe de ratificado y aceptación.

Doy fe, que en este acto la donante y el donatario declaran ante mí, que se ha producido la entrega de las prestaciones derivadas del presente contrato, expresando el donatario su aceptación a la donación; mientras que la donante se ratifica con la donación efectuada.

Fe de contenido y lectura:

Instruidos los otorgantes, en presencia del testigo a ruego, del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificaron en su contenido sin modificación alguna, procediendo a firmar y/o imprimir sus huellas digitales respectivas, según correspondía, junto conmigo de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 0181702 vta. (folio 252 vta.) y concluye en la foja con serie S-002 Nro. 0181704 (folio 254) de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil diecinueve, concluyendo el proceso de toma de firmas



S-002 0181704 FS

254

Yo huellas digitales, según corresponda, el seis de marzo de dos mil diecinueve. Doy Fe. / MADO.

Rectificación de error material.

En este acto, la donante y el donatario declaran que, por error material involuntario, en la cláusula segunda de la minuta que me han presentado y que además se ha insertado líneas arriba, han consignado que la fecha del instrumento en cuya virtud la primera adquirió el derecho que ahora es materia de transferencia es: veinte de setiembre de dos mil, siendo lo correcto: veinte de setiembre de mil novecientos setenta y dos, por lo que por virtud de la presente constancia rectifican dicho error material; finalmente, el notario que autoriza deja constancia que la subsanación a que se contrae este párrafo, forma parte de la Escritura Pública Nro. 92 de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, que se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 0181702 vta. (folio 252 vta.) y concluye en la foja con serie S-002 Nro. 0181704 (folio 254) de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil diecinueve, concluyendo el proceso de toma de firmas y/o huellas digitales, según corresponda, el seis de marzo de dos mil diecinueve; Doy fe. / MADO.



Felicit Saravia Saravia De Gonzales

Victor Javier Gonzales Saravia



Erlinda Genoveva Lujan Perez



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 09:25:11-0500